

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado GILBERTO SEGUNDO MUÑOZ TORRES, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 240 meses de prisión, impuesta a GILBERTO SEGUNDO MUÑOZ TORRES en sentencia proferida el 15 de abril de 2011 por el Juzgado Penal del Circuito de Chiriguana, Cesar, como autor del delito de acceso carnal violento agravado del que fue víctima una menor de edad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 240 meses de prisión (7200 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 1° de marzo de 2011, por lo que a la fecha presenta una detención física de 146 meses, 2 días (4382 días).
- ✓ Ha sido destinatario de redención de pena que totaliza 38 meses, 18.5 días (1.158,5 días), en las siguientes oportunidades:
- ✓ Marzo 26 de 2014; 120 días, 12 horas.
- ✓ Junio 17 de 2015; 116 días, 20 horas.
- ✓ Enero 21 de 2016; 30 días, 12 horas.
- ✓ Abril 29 de 2016; 9 días, 12 horas.
- ✓ Agosto 23 de 2016; 30 días.
- ✓ Octubre 18 de 2016; 56 días, 12 horas.

- ✓ Noviembre 3 de 2016; 100 días, 12 horas.
- ✓ Marzo 21 de 2017; 30 días, 18 horas.
- ✓ Abril 24 de 2017; 30 días, 12 horas.
- ✓ Diciembre 6 de 2017; 61 días.
- ✓ Abril 12 de 2018; 54 días, 12 horas.
- ✓ Noviembre 13 de 2018; 70 días.
- ✓ Febrero 11 de 2019; 36 días, 18 horas.
- ✓ Junio 11 de 2019; 36 días, 6 horas.
- ✓ Diciembre 23 de 2019; 73 días.
- ✓ Noviembre 30 de 2020; 37 días, 6 horas.
- ✓ Enero 18 de 2022; 60 días, 6 horas.
- ✓ Junio 9 de 2022; 204 días.
- ✓ Sumados, tiempo de detención física de la libertad con las redenciones de pena reconocidas, ello arroja un guarismo de 184 meses, 20.5 días de pena descontada (5.540,5 días).

Disposición aplicable.

El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y Adolescencia, preceptúa lo siguiente:

*ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**, o secuestro, **cometidos contra niños, niñas y adolescentes**, se aplicarán las siguientes reglas:*

"1. (...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

(...)."

Conforme a la citada norma, el sentenciado GILBERTO SEGUNDO MUÑOZ TORRES no tiene derecho a la concesión del instituto jurídico de la libertad condicional, pues fue condenado por los delitos de acceso carnal violento agravado, del que fue víctima una menor de edad, delito contra la libertad, integridad y formación sexual tipificado en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I artículo 205 y 211 numeral 4 del Código penal, cometido

en vigencia de la Ley 1098 de 2006, estando entonces incurso en tal prohibición, lo cual libera de avanzar innecesariamente en el análisis de cualquier otro requisito, estando llamado a cumplir la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta, imponiéndose la negativa del beneficio solicitado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar al sentenciado GILBERTO SEGUNDO MUÑOZ TORRES, identificado con la cédula 1.064.715.481, la libertad condicional, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd